



RESOLUCION N°

1955
29 JUL 2019

DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES CAPTADAS DEL RIO JEREZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No. 00700 DE 2015 Y MODIFICADA Y PRORROGADA MEDIANTE RESOLUCION No 0681 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR AD-HOC DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1076 de 2015 y Acuerdo No 004 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 00700 de fecha 24 de Abril de 2015, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA otorgó Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas del canal de Dibulla, derivación del río Jerez, en un caudal de 5,43 l/s promedio anual, en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11°13'20.4" y W 73°15'11.9" a una altitud de 48 msnm, para uso agropecuario en el predio Santo Tomás – Parcela 28, ubicado en la región de la Montañita – Zona rural del Municipio de Dibulla – La Guajira.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 00581 de fecha 19 de Marzo de 2019 modificó el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales en el punto de captación ubicado en las coordenadas WGS84 11°13'20.4"N y 73°15'11.9"O sobre la fuente hídrica canal Dibulla, derivación del río Jerez - La Guajira, otorgado al señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No 84.089.836 mediante Resolución No 00700 de fecha 24 de Abril de 2015, además de la prórroga en tiempo por cinco (5) años.

Que mediante Resolución No 1224 de fecha 15 de Mayo de 2019, CORPOGUAJIRA corrige el número de la Resolución No 00581 de fecha 19 de Marzo de 2019 expedida por esta entidad, en el sentido que para todos los efectos legales la modificación y prórroga del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas del río Jerez en jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira otorgado al señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No 84.089.836 mediante Resolución No 00700 de fecha 24 de Abril de 2015, es la Resolución No 00681 de fecha 19 de Marzo de 2019.

Que mediante escrito de fecha 28 de Junio de 2019 y recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT – 4599 el día 2 de Julio del mismo año, el señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No 84.089.836, solicitó a esta Corporación Cesión Total de Derechos y Obligaciones otorgados en virtud de la Resolución No 0700 de 2015 y modificada y prorrogada mediante Resolución No 0581 de 2019 (corregida No 0681 de 2019), bajo el fundamento legal consagrado en el Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 “*Traspaso de concesión*”.

Que con el escrito ENT – 4599 el día 2 de Julio del mismo año, el señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO y la señora FANIA STEFANY MEDINA ARREDONDO identificada con cédula de ciudadanía No 1.118.842.284 en calidad de Representante Legal de la empresa MAGAN SAS, manifiestan su interés de adelantar la Cesión de Derechos y Obligaciones, para lo cual aportan los siguientes documentos:

Copia de los documentos de identificación:

- LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No 84.089.836.
- FANIA STEFANY MEDINA ARREDONDO identificada con cédula de ciudadanía No 1.118.842.284

Certificado de existencia y representación legal de:

- MAGAN SAS identificado con NIT No 900844699- 4 expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira,



1955



2. El documento de Cesión a través del cual se identifican los interesados y el proyecto, obra o actividad, el cual forma parte integral del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°: "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo, el artículo 79 ibidem determina: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem preceptúa: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que en la figura jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J Sentencia Junio 15 de 1993).

Que el Artículo 5° del Código de Procedimiento Civil dispone que cualquier vacío en las disposiciones del presente Código, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas con los principios constitucionales y generales del derecho procesal.

Que cuando por analogía, se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

El Artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 consagra:

Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Que si bien el señor LUIS MEDINA ARREDONDO solicitó Cesión de Derechos y Obligaciones de las Resoluciones No 0700 de 2015 y 0681 de 2019, la normatividad ambiental vigente contempla la figura jurídica del Traspaso para el caso de su interés.

Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015: Traspaso de concesión. *Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*

(Decreto 1541 de 1978, art. 50).

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. *La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.*

(Decreto 1541 de 1978, art. 52).

ANALISIS DE LA CORPORACION:

Que analizados tanto el radicado ENT – 4599 de fecha 2 de Julio de 2019, el Contrato de Comodato o Préstamo de Uso mediante el cual el comodante (Luis Medina Arredondo) entrega al comodatario (Magan SAS) y este recibe a título de comodato o préstamo de uso, los siguientes bienes inmuebles: Finca LA TRINIDAD identificada con matrícula inmobiliaria No 210-39112 y predio SANTO TOMAS identificado con matrícula inmobiliaria No210-53267, sumado al Contrato de Cesión de Derechos mediante el cual se cede bajo las mismas condiciones los derechos y obligaciones contentivos en las resoluciones No 0700 de 2015 y No 0581 de 2019 (corregida No 0681 de 2019), esta autoridad ambiental considera que no existe impedimento alguno y que se cumplen con los requisitos consagrados en la normatividad para atender la solicitud del interesado.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA procede a autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales objeto del presente acto administrativo, presentada por su titular a favor de de la empresa MAGAN SAS, se determina su viabilidad, toda vez que dicha solicitud se realiza con las formalidades que para el efecto se requiere.

Que teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA fue la entidad encargada de otorgar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas del rio Jerez en jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira, es la autoridad ambiental competente para conceder el traspaso.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Ad-hoc de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales captadas del canal de Dibulla, derivación del rio Jerez, otorgada al señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No 84.089.836 mediante Resolución No 0700 de 2015 y modificada y prorrogada mediante Resolución No 0681 de 2019, a favor de la empresa MAGAN SAS identificado con NIT



1955



No 900844699- 4, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como titular dentro del expediente No. 276 – 2014, a la empresa MAGAN SAS identificado con NIT No 900844699- 4, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones contentivos en las Resoluciones No 0700 de 2015 y No 0681 de 2019 y demás actos administrativos que se puedan emitir.

ARTICULO TERCERO: El traspaso que se autoriza por esta Corporación, producirá los correspondientes efectos jurídicos entre el cedente y cesionario.

ARTICULO CUARTO: Como consecuencia del traspaso autorizado en el presente acto administrativo, la empresa MAGAN SAS, será responsable ante la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA de los derechos y obligaciones contenidas en las Resoluciones No 0700 de 2015 y No 0681 de 2019, a partir de la firmeza de la presente resolución.

PARAGRAFO: La empresa MAGAN SAS será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en las Resoluciones No 0700 de 2015 y No 0681 de 2019, en sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS MEDINA ARREDONDO y al representante legal de la empresa MAGAN SAS, o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se corre traslado a la Secretaria General de la entidad.

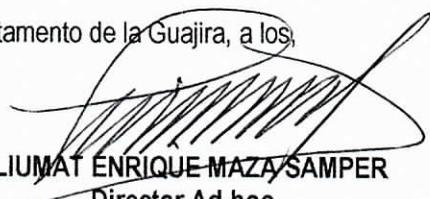
ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los,

29 JUL 2019


ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER
Director Ad-hoc

Proyectó: F. Mejía
Revisó: J. Barrera